

sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

SE PROPONE

Que se sancione a la ganadería que lidia con el nombre de don Joaquín Núñez del Cuvillo, propiedad de la entidad El Lanchar, S.A., con multa de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.) y suspensión para lidiar durante un período de tres meses, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y los criterios contenidos para la graduación de la sanción en los artículos 20 de esta misma Ley y 95 del Reglamento que la desarrolla, así como en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de reconocimiento «post-mortem», informe del Laboratorio, acuerdo de iniciación, declaraciones testificales y propuesta de resolución.

Sevilla, 11 de septiembre de 1998.- La Instructora, Concepción Ibáñez Valdés.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador seguido a Ganadería Joaquín Núñez del Cuvillo por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos taurinos. (Expte. SAN/ET-3/98-SE).

Vista la denuncia presentada por la Presidencia del espectáculo taurino celebrado en la plaza de toros de Ecija el día 1 de marzo de 1998, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos; en el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación, y en uso de atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, he acordado la iniciación de expediente sancionador contra don Joaquín Núñez del Cuvillo, nombrando Instructora del mismo a doña Concepción Ibáñez Valdés, funcionaria adscrita a esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos: En la corrida de toros celebrada el día 1 de marzo de 1998 en la plaza de toros de Ecija las reses lidiadas con los números 172 y 86 en segundo y quinto lugar no alcanzaban el peso mínimo necesario para las corridas de toros en las plazas de tercera categoría.

Los hechos descritos suponen dos infracciones del artículo 46 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tipificados como infracción leve en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiéndose sancionar con multas de cinco mil a veinticinco mil pesetas por cada una de las infracciones, de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley 10/1991.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese a la Instructora y notifíquese al interesado.

Sevilla, 13 de mayo de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador, seguido a don Benito Vega Espino por supuesta infracción a la normativa vigente sobre espectáculos taurinos. (Expte. SAN/ET-8/98-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el pasado 1 de junio contra don Mateo Filigrana García, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Vista el acta de incautación de localidades de espectáculos taurinos instruida el pasado 3 de mayo por funcionarios del Equipo de Espectáculos de la Unidad de Policía adscrita a la Dirección General de Política Interior, fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Mateo Filigrana García.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias, sin que el interesado haya realizado alegaciones al acuerdo de iniciación en el plazo concedido para ello.

HECHOS PROBADOS

Queda probado el hecho de que al interesado le fueron incautadas a las 17,00 horas del día 3 de mayo del presente año cuatro localidades para el espectáculo taurino celebrado ese mismo día en la plaza de toros de la Real Maestranza, las cuales estaban siendo expendidas sin la preceptiva autorización en la calle Paseo Colón, de esta localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho descrito supone una infracción de los artículos 35.1 y 36 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta grave en el